

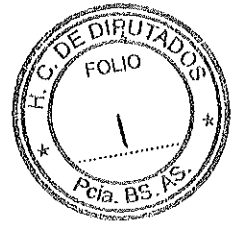


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

718

125-26



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese la Ley N° 14.078 (Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 14595, 14748, 14853, 15229 y 15477), incorporándose los siguientes artículos, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 44 bis: INSCRIPCIÓN TARDÍA ADMINISTRATIVA DE NACIMIENTO. Establécese un procedimiento sumario de Inscripción Tardía de Nacimientos para niños, niñas y/o adolescentes de 0 a 18 años, cuyo nacimiento no se encuentre inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en los términos de la normativa vigente, y que se hubiera producido en el ámbito de la provincia de Buenos Aires o, que habiendo nacido en otro lugar de la República Argentina, tengan residencia en la jurisdicción.

ARTÍCULO 44 ter: Están obligados a solicitar la inscripción tardía:

1. Quienes ejerzan la responsabilidad parental del niño, niña o adolescente.
2. Organismos, entidades públicas o privadas y servicios integrantes del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y/o del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, en el marco del principio de Corresponsabilidad, ante la toma de conocimiento de una situación de vulneración del derecho a la identidad.

ARTÍCULO 44 quáter: Cuando las personas y/o organismos referidos en el artículo 44 ter de la presente requieran la Inscripción Tardía de Nacimiento, el Registro de las Personas iniciará una actuación sumaria a los efectos de incorporar al expediente:

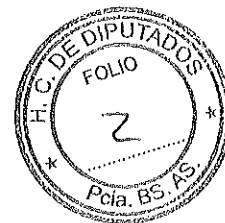
- a) Certificado emitido por el establecimiento hospitalario donde se hubiera producido el nacimiento, o en su defecto Certificado expedido por médico matriculado en el que deberá determinar la edad y la fecha presunta de nacimiento;
- b) Certificado Negativo de Inscripción de Nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento;



EXPTE. D-

718

/25-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Copia Certificada de DNI del/los progenitores o declaración de dos testigos a los fines de acreditar su identidad en caso de no poseer DNI.
- d) Contestación de la vista conferida a la Asesoría de Menores e Incapaces del Ministerio Público Fiscal.
- e) Otras pruebas.

ARTÍCULO 44 quinquies: El presente procedimiento de inscripción tardía estará exento del pago de cualquier tipo de tasa.

ARTÍCULO 44 sexies: Todas las medidas de prueba necesarias para la tramitación del Procedimiento de Inscripción Tardía de Nacimiento serán gratuitas para el interesado/a, debiendo ser diligenciadas y practicadas por el Registro de las Personas de la provincia de Buenos Aires, dando intervención al solicitante en aquellas que requieran indefectiblemente su presencia personal.

ARTÍCULO 44 septies: Reunida la prueba establecida en el artículo 44 quáter, la máxima autoridad del Registro de las Personas de la provincia de Buenos Aires dará vista a la Asesoría de Menores e Incapaces del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 44 octies: Contestada la vista conferida a la Asesoría de Menores e Incapaces del Ministerio Público Fiscal, el Registro dará curso dentro de su sede administrativa a la Inscripción Tardía de Nacimiento para niños, niñas y/o adolescentes hasta sus 18 años.

ARTÍCULO 2°: Deróguese el artículo 142 de la ley 14.078, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires

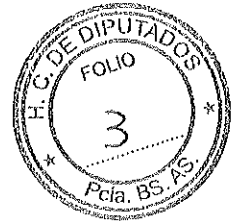


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

718

/25-26



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar la ley N° 14.078 -Ley Orgánica del Registro de las Personas de la provincia de Buenos Aires- incorporando el procedimiento de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento para niños, niñas y/o adolescentes de 0 a 18 años, cuyo nacimiento no se encuentre inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todas las personas, debiendo el Estado prestar la asistencia y protección necesaria con miras a garantizar y restablecer rápidamente el derecho a la identidad de todos/as los/las habitantes, en este caso de la jurisdicción provincial.

Ellos, en línea con el ordenamiento jurídico internacional de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 16 y art. 24), la Convención Americana de Derechos Humanos (arts. 3, 18 y 20), la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 3, 7, 8 y 11), y en el orden provincial la Ley N° 13.298 de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley N° 14.078 del Registro Provincial de la Personas.

Específicamente, la Ley N° 13.298 de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de asegurar con carácter prioritario la realización de sus derechos, establece en su artículo 8 que "*es deber del Estado Provincial garantizar los medios para facilitar la búsqueda e identificación de niños a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad*", reafirmando que es un derecho humano del niño, niña o adolescente conocer su identidad y acceder a los documentos públicos que la comprueben.

Los niños, niñas y adolescentes cuyos nacimientos no son registrados oportunamente se encuentran en una particular situación de vulnerabilidad, ya que no sólo tienen vulnerado su derecho a la identidad, sino que se configura una situación de vulneración de acceso a otros derechos.

En opinión del Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del derecho a la identidad, "el registro de nacimiento se convierte así en un instrumento primario y punto de partida para ejercer la personalidad jurídica ante el Estado y los particulares, y actuar en condiciones de igualdad ante la ley."

Del mismo modo, el informe "Los indocumentados en Argentina. La cara invisible de la pobreza", elaborado por el Observatorio de la Deuda Social Argentina (ODSA) de la Universidad Católica Argentina (UCA) en alianza con el Instituto Abierto para el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Desarrollo y Estudio de Políticas Públicas (IADEPP) sostiene que obtener un D.N.I. "otorga al niño/a la personería jurídica que necesita para hacer valer sus derechos, constituyendo la puerta de entrada para que sea reconocido como sujeto de derecho dentro del Estado y por lo tanto, pueda ejercer plenamente toda la gama de derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales) reconocidos por el marco legal. Al inscribir a un niño, este pasa a ser una persona de existencia visible, y por lo tanto puede adquirir derechos y contraer obligaciones".

Sin embargo, el mismo informe aporta que en la Argentina viven al menos 168 mil niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 17 años sin su Documento Nacional de Identidad. De ese número, cerca del 40% viven en la provincia de Buenos Aires.

El Registro Provincial de las Personas en pos de sanear esta dificultad de acceso universal a la documentación, en febrero de 2017 dicta la Disposición N°490, la cual aprueba el "Plan Integral Garantizar tu Identidad". El mismo establece un régimen administrativo de inscripciones Tardías de Nacimientos de niños y niñas hasta sus 12 años de edad.

Como antecedente estadístico, y según los datos que obran en el Registro Provincial de las Personas, desde el año 2009 hasta el 2016 se han realizado 58.033 Inscripciones Tardías de Nacimientos de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del artículo 142 de la Ley 14.078, el cual establece por el término de 1 año desde la sanción de la Ley (25/11/2009), y prorrogable por 1 años más, una amnistía en el procedimiento de inscripción de nacimientos de niños y niñas hasta sus 12 años de edad que no estuvieran inscriptos o que cuya inscripción estuviera en trámite en el Registro Provincial de las Personas.

Si bien el plazo estipulado por la norma transitoria mencionada se encuentra considerablemente vencido, se ha continuado con el procedimiento de Inscripciones Tardías con un promedio anual de 7.254 trámites.

Frente a esta evidencia, resulta imperioso garantizar universalmente el acceso al derecho a la identificación e identidad de los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Buenos Aires.

Consecuentemente con ello, resulta necesario dar un marco normativo a la continuidad del procedimiento Administrativo de Inscripción Tardía de nacimientos de Niños y niñas, ampliando la edad máxima de la población destinataria de 12 a 18 años, en armonía con las normas internacionales, nacionales y provinciales en materia de niñez y adolescencia.

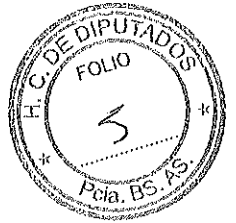
Es dable destacar que con la normativa vigente, y a la luz de la norma transitoria precedentemente expuesta, la inscripción tardía de los y las adolescentes de entre



EXPTE. D-

718

/25-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

13 y 18 años de la provincia de Buenos Aires, sólo puede efectuarse por resolución judicial, transitando procesos lentos y complejos, que requiere de asistencia letrada y la producción de prueba a cargo del/la litigante.

Sin embargo, y con miras a ampliar la accesibilidad a derechos de niños, niñas y adolescentes, este proyecto pretende modificar la ley N° 14.078 del Registro provincial de las Personas. Con ello, garantizar procedimientos sencillos y ágiles, y facilitar el acceso al derecho a la inscripción del nacimiento de niños, niñas y adolescentes hasta sus 18 años, mediante un procedimiento sumario de Inscripción Tardía de Nacimientos, a la luz del principio de tutela judicial efectiva (Artículo 15 Constitución de la provincia de Buenos Aires), removiendo obstáculos que impiden el pleno ejercicio del derecho a la identidad.

Por ello, es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires